

Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

100.06.4.1

Chaparral,

Señor:  
**HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ**  
Alcalde Municipal.  
[despacho@chaparral-tolima.gov.co](mailto:despacho@chaparral-tolima.gov.co)  
(+57) 8 246 0238 Ext 101  
Chaparral - Tolima



Referencia: Expediente S-007-13

Respetado Señor:

Para fijar en cartelera estamos remitiendo comunicación alusiva a la concesión de aguas, Prorrogada mediante Resolución Cortolima N° 625 de agosto 30 del 2021, al señor FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230. Concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, con caudal de 16.50 L/seg y/o el 0.23%, de la fuente hídrica denominada Quebrada Calarcá, afluente del Río Tetuán de la cuenca mayor del Río Saldaña; para beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima, la prórroga de la concesión fue otorgada con una vigencia de cinco (05) años.

Lo anterior para que las personas que se consideren perjudicadas con la prórroga de esta concesión puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA.

Cordialmente,

**SERGIO ALEJANDRO SERRANO PÉREZ**  
Director (E) Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: S-007-13  
Proyectó: Adriana Patricia Triana  
Revisó: Mónica Alejandra Solano

**SEDE CENTRAL:**  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654554/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial Sur:**  
Carrera 10 N° 03-53  
Barrio Libertador  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

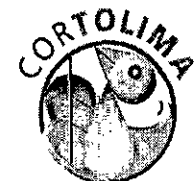
**Dirección Territorial Norte:**  
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

**Dirección Territorial Suroriente:**  
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Melgar

**Dirección Territorial Oriente:**  
Cra. 9 No. 4 - 118  
Telefax.: (8) 2281204  
Punfaccón

RESOLUCIÓN 625 ---  
(30 AGO 2021)

"Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"



Corporación Autónoma Regional del Tolima

## EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31 Numeral 9o. de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 018 de 2008, el Acuerdo 032 de 1985 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. OBJETO.

Entra el Despacho a analizar la viabilidad de autorizar la prórroga de una concesión de aguas superficiales, a favor del concesionario FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, en beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima.

#### 2. ANTECEDENTES.

Mediante radicado número 1139 de fecha 17 de agosto de 2021, el señor FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, presentó solicitud de concesión de aguas para beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima, para uso agrícola, proveniente de la fuente hídrica Quebrada denominada Quebrada Calarcá, afluente del Río Tetuán de la cuenca mayor del Río Saldaña.

A través de la Resolución número 017 de mayo 12 del 2015, CORTOLIMA otorgó a favor de FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, una concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en un caudal de 33.00 L/Seg ó el 0.18% del caudal que discurra por el sitio de captación proveniente de la fuente hídrica Quebrada denominada Quebrada Calarcá, afluente del Río Tetuán de la cuenca mayor del Río Saldaña, para beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima, la concesión fue otorgada con una vigencia de cinco (05) años.

Según oficio de entrada N° 118 del 05 de febrero del 2019, el señor Fidel Méndez Reinoso identificado con C.C. No. 2.282.230, solicitó la reducción del caudal otorgado mediante Resolución Cortolima N° 017 de mayo 12 del 2015, en un caudal de 33.00 L/Seg ó el 0.18% a un caudal solicitado de 16.5 L/seg.

Con Resolución Cortolima N° 002 del 10 de enero del 2020, se dio respuesta al usuario autorizándole la disminución del caudal, en cantidad de 16.50 L/seg y/o el

Handwritten initials or signature.

"Por medio del cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

0.23%, de la fuente hídrica denominada Quebrada Calarcá, afluente del Rio Tetuán de la cuenca mayor del Rio Saldaña; para uso agrícola.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

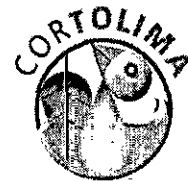
(Decreto 1541 de 1978, artículo 43).

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 44).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 625 - - - - -

(30 AGO 2021)

"Por medio del cual se prorrogá una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

(Decreto 1541 de 1978, artículo 122).

Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 123)."

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO.

Realizada la visita técnica de seguimiento ambiental el 08 de octubre de 2020 y rendido el concepto técnico el día 23 de noviembre de 2020, el área técnica concluyó y recomendó lo siguiente:

#### "VI. CONCLUSIONES:

##### CONCEPTUA:

En la visita al predio santa Inés propiedad del señor Guillermo Osorio valencia identificado con cedula de ciudadanía No. 75.033.122, ubicado en la vereda las tapias del municipio de chaparral Tolima en las coordenadas N= 3.716399° - E= -75.431493° a.s.n.m 752 a.s.n.m aproximadamente, se evidencio lo siguiente:

a. En la diligencia se estableció que en el predio La Locura NO están haciendo uso de la concesión de aguas concesionada mediante resolución No. 017 del 12 de Mayo del 2015 en cantidad de 33.0 L.P. S, para uso agrícola.

b. Debido a que al momento de la visita el usuario (Fidel Méndez Reinoso) NO se encontraba realizando uso de las aguas concesionadas, no se logró realizar aforo para calcular la cantidad de caudal que el usuario se encuentra captando.

c. Se establece que en las siguientes coordenadas geográficas N=3.77005° - E=-75.4164833° a.s.n.m 533 m.s.n.m aproximadamente. margen izquierda aguas debajo de la quebrada Calarcá existe un (1) punto de captación por gravedad para uso agrícola.

d. Se recomienda requerir al usuario (Fidel Méndez Reinoso) para realice la construcción de obras de captación, control y conducción del recurso concesionado mediante resolución No 017 de 12 de mayo 2015 y

SOP

RESOLUCIÓN  
(30 AGO 2021)

625 - - - -



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

"Por medio del cual se prorrogá una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

- e. Se recomienda al usuario que presente el P.U.E.A.A (programa de uso eficiente y ahorro del agua) con sus respectivos programas y acciones y según los términos de referencia.
- f. Se recomienda mantener la cobertura boscosa de la zona protectora del cauce natural de la quebrada el madroño en el punto de captación y así mismo realizar el aislamiento y reforestación del mismo.
- g. Remitir el respectivo informe a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA para su conocimiento y fines pertinentes."

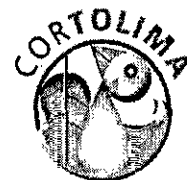
Habiendo manifestado el concesionario el señor FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, su voluntad de continuar con el uso de la concesión de aguas superficiales, tal y como se evidencia en oficio con radicado No. 1139 de fecha 17 de agosto de 2021, este Despacho encuentra procedente y pertinente prorrogar la concesión de aguas superficiales, que fue otorgada mediante la Resolución No. 017 de mayo 12 del 2015, Caudal al cual se le autorizo la disminución conforme lo establece Resolución Cortolima N° 002 del 10 de enero del 2020.

Ahora bien, en vista de que el concesionario tiene que efectuar la entrega del Programa del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Ley 373 de 1997, para su posterior aprobación por parte de Cortolima. También de las obras de Captación las cuales fueron aprobadas mediante concepto técnico, de fecha 18 de septiembre del 2014, visto a folio (56). Para ello le será concedido al concesionario un término de sesenta (60) días para cumplir con estos requisitos.

Que no existiendo inconvenientes de orden técnico ni legal, éste Despacho, encuentra procedente prorrogar la concesión de aguas superficiales otorgada a favor de FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, para uso agrícola, en cantidad de 16.50 L/seg y/o el 0.23%, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada Calarcá, afluente del Rio Tetuán de la cuenca mayor del Rio Saldaña; beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima, por una vigencia de cinco (05) años; condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, y en cumplimiento de la ley,

## RESUELVE



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 625 - - - -

(30 AGO 2021)

"Por medio del cual se prorrogó una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

**ARTICULO 1:** Prorrogar la concesión de aguas superficiales que fue inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 017 de mayo 12 del 2015, a favor de FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, para uso agrícola, en un caudal 16.50 L/seg y/o el 0.23%, proveniente de la fuente hídrica denominada Quebrada Calarcá, afluente del Rio Tetuán de la cuenca mayor del Rio Saldaña; beneficio del predio La Locura, ubicado en la vereda Lemayá Calarcá del municipio de Chaparral Tolima.

**ARTÍCULO 2:** La presente prórroga se otorga para uso agrícola – riego.

**ARTÍCULO 3:** El término de la presente prórroga de concesión aguas superficiales, será por una vigencia de cinco (05) años; condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo. Contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dicho término podrá ser prorrogado por el concesionario dentro del último año de su vigencia; pero si no lo hiciere, se entenderá que está haciendo uso del agua y se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y obligaciones del otorgamiento inicial.

**ARTÍCULO 4:** Requerir al concesionario FIDEL MENDEZ REINOSO identificado con C.C. No. 2.282.230, para que en el término de treinta (60) días, entregue las obras de Captación las cuales fueron aprobadas mediante concepto técnico, de fecha 18 de septiembre del 2014, visto a folio (56). Para ello le será concedido al concesionario un término de sesenta (60) días para cumplir con estos requisitos.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al inicio del trámite de CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS, dispuesto en el literal c) del artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985. (Estatuto de aguas).

**ARTÍCULO 5:** Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia expedidos por CORTOLIMA, una vez elaboradas y aprobadas las obras de captación y control.

**ARTÍCULO 6:** El concesionario deberá conservar las zonas protectoras, reforestando el cauce de la Quebrada Guainí, con el propósito de mantener la preservación de dicho recurso natural.

**ARTÍCULO 7:** Las aguas prorrogadas en esta concesión no se pueden transmitir por venta ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni se podrá constituir sobre ella derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente es nula toda

SAC



"Por medio del cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

transacción o contrato hecho sobre las aguas, según el artículo 8 del Acuerdo 032 de 1985 Estatuto de Aguas CORTOLIMA.

**ARTÍCULO 8:** CORTOLIMA, podrá modificar, revocar o suspender la concesión a solicitud de parte o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para asignarla.

**ARTICULO 9:** En caso de que se produzca la venta del predio, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. CORTOLIMA está facultada para autorizar dicho traspaso, conservando internamente las condiciones originales o modificándolas.

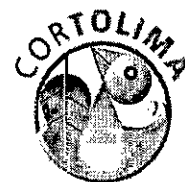
**ARTÍCULO 10:** La presente prórroga de concesión de aguas no grava con servidumbre de acueducto el predio o predios ajenos, por donde pase el canal de conducción. Su establecimiento, si fuere necesario, deberá adelantarse conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

**ARTICULO 11:** La presente prórroga de concesión de aguas implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en ésta Resolución y el acto administrativo que inicialmente otorgó la concesión de aguas; cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, so pena de incurrir en la pérdida de la concesión.

**ARTÍCULO 12:** El beneficiario se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 270 del Acuerdo 032 de 1985, por infringir las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.

**ARTÍCULO 13:** La presente prórroga de concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

**ARTÍCULO 14:** El beneficiario deberá cancelar por concepto de utilización del agua, las tarifas que establezca el Gobierno Nacional y Cortolima; y, además, será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la Resolución No. 02 del 03 de enero de 2017, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 625 - - - - -  
(30 AGO 2021)

"Por medio del cual se proroga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 s.m.l.m.v y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.

**ARTICULO 15:** Serán causales de caducidad de la concesión, aparte de las demás contempladas en las leyes, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de Aguas CORTOLIMA).

**ARTÍCULO 16:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Contabilidad e Ingresos y Pagos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 17:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el Boletín oficial de Cortolima, considerándose cumplido este requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

**ARTÍCULO 18:** De la presente decisión comuníquese a la Alcaldía y Personería del Municipio de Chaparral Tolima, y a la Oficina de Ingresos y Pagos de Cortolima, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO 19:** Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Sur y el de apelación ante la Directora General de Cortolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO ALEJANDRO SERRANO PÉREZ**  
Director (E) Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: S-007-13  
Proyectó: Adriana Patricia Triana  
Revisó: Mónica Alejandra Solano

Página 7 de 7

SEDE CENTRAL  
Av. Del Ferrocarril con Calle 44 Esquina  
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -  
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378  
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co) - Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
Extensión: 401 - 406  
Teléfax: (578) 2462779  
C.C. Kalarama Cra. 8 No.  
7 - 24/28 Of. 301-310,  
Chaparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:  
Extensión 400 - 408  
Teléfax: (578) - 2890024  
Calle 2a Sur No 6-81  
Avenida las Palmas Predio  
Casa Verde  
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 403 - 409  
Teléfax: (578) 2456876  
Calle 6 No. 23 - 37 segundo piso,  
Meigar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:  
Extensión 402 - 407  
Teléfax: (578) 2281204  
Cra. 9 No. 8 - 122,  
Purificación - Tolima

MP